



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHIC

Resolución Gerencial N° 056-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 23 de febrero del 2023

VISTO: el Informe Legal N° 000023-2023-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 23.02.2023, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao"; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0001-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, con fecha 14.07.2022 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", entre el Proyecto Especial Chavimochic y la empresa M&C Ingenieros S.R.L. (en adelante "el contratista"); designándose inicialmente al Ing. Julio Cesar Hernández Flores como Inspector de la Obra sub materia;

Que, con fecha 27.07.2022, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se determinó como fecha de inicio del plazo contractual el 28.07.2022;

Que, concluido el procedimiento correspondiente, con fecha 25.08.2022 se suscribió el Contrato N° SGO-105-2022 con el Ing. Richard Adolfo Quispe Ferrel, asumiendo la supervisión de la obra submateria, en sustitución del Ing. Julio Hernández Flores;

Que, mediante Carta N° 011-2023-RL-MCI, de fecha 27.01.2023, el Contratista se dirige a la Gerencia alcanzando el Informe Sustentatorio de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3, invocando como causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; la misma que no es atribuible al Contratista;

Que, mediante Carta N° 014-2023-/HQL, de fecha 03.02.2023, la Supervisión remite el Informe N° 03-2023/HQL, de la misma fecha, en el que detalla Base Legal; Antecedentes Principales de la ampliación de plazo solicitada:

- Con Asiento N° 213 del 29.11.2022. el Contratista indica: En el Expediente Técnico de Replanteo de Obra presentado por el contratista está contemplada la ejecución de partidas que no se encuentran consideradas originalmente en el Expediente Técnico ni en el Contrato y cuya realización resulta NECESARIA para alcanzar la finalidad del contrato.

- Con Asiento 230 del 01.12.2022 el Supervisor de Obra indica: Visto el Asiento N° 213 realizado por el Contratista el 29.11.2022, la Supervisión manifiesta que existe la NECESIDAD de ejecución de prestación adicional existente en el Expediente de Replanteo de Obra, el cual contiene recomendaciones del Supervisor de Obra y de la Entidad, Absoluciones, Asientos del cuaderno de obra N° 195, 210, 211 y otros; los cuales generan Presupuesto Adicional y son necesarios para alcanzar la finalidad de la Obra; y RATIFICA LA NECESIDAD de ejecutar prestación adicional y recomienda al contratista presentar el Expediente Técnico del Adicional de Obra dentro del plazo estipulado en el artículo 205 numeral 205.4 del RLCE.
- Con Carta N° 0227-2022-RL-MCI de fecha 13.12.2022 el Contratista entrega a la Supervisión el Expediente de Prestaciones Adicionales N° 01 para su revisión, verificación, conformidad y trámite respectivo ante la Entidad, de acuerdo a lo indicado en el numeral 205.4, del artículo 205, del RLCE.
- Con Carta N° 081-2022/HQL del 22.12.2022 el Supervisor alcanza a la Entidad el Informe N° 10-2022/HQL dando conformidad al Adicional N° 01, recomendando su aprobación. En concordancia con el artículo 205 numeral 205.6 del RLCE, la Entidad deberá emitir la Resolución aprobatoria correspondiente.
- La Entidad comunica a la Supervisión la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLLGOB/PECH fechada el 12.01.2023 y recepcionada por el Supervisor mediante el correo electrónico el 13.01.2023, con lo cual se aprueba el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas y Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01.
- Con Asiento N° 263 del cuaderno de obra, de fecha 13.01.2023, el Residente de Obra deja constancia que realizó la anotación como la circunstancia **que da fin a la causal de ampliación de plazo invocada**, causal amparada en el literal b), del artículo 197 del RLCE; **b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado**, anotación realizada cumpliendo el procedimiento indicado el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE; ya que se tomó conocimiento mediante Carta N° 009-2023/HQL, con la cual la Supervisión hace de conocimiento la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECHC, que aprueba el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas y Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, marcando este evento el final de la causal de ampliación de plazo;

Que, en relación a las condiciones para que proceda la ampliación de plazo, manifiesta que de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE, el contratista por intermedio de su Residente, anota en el cuaderno de obra, **EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO**. A través del Asiento N° 230 del 01.12.2022 el Supervisor deja constancia que se realiza la anotación con la cual se RATIFICA LA NECESIDAD de Ejecutar la Prestación Adicional como la circunstancia *del inicio* de una ampliación de plazo. (**Inicio de Causal de Ampliación de Plazo**). Por otro lado, mediante Asiento N° 263 de fecha 13.01.2023 el Residente de Obra deja Constancia que realizó la anotación como la circunstancia que da fin a la causal de ampliación de plazo invocada, amparado en el literal b) artículo 197 del RLCE: *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*; ya que tomó conocimiento, mediante Carta N° 009-2023/HQL y Asiento N° 260, de la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH con la cual la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01. Finalmente, con Carta N° 011-2023-RL-MCI de fecha 27.01.2023, el contratista alcanza a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo adjuntando el Informe Sustentatorio correspondiente;

Que, en relación a la afectación de la ruta crítica, la Supervisión inserta el cronograma vigente aprobado, en el que refiere existen partidas de la prestación adicional aprobadas con R.G. N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH los cuales están consideradas como partidas críticas, como la correspondiente al MONTAJE: Excavaciones en terreno rocoso en el cual están considerados para postes de 9m, para retenidas y puestas a tierra y conexiones domiciliarias (montaje de regletas), todas estas son partidas que están en la **Ruta Crítica** y afectan el plazo contractual modificando la fecha de finalización de obra;

Que, precisa que del análisis del cronograma reprogramado el contratista señala que el plazo ha sido modificado en 50 días calendario que son los necesarios para alcanzar la finalidad de la obra. (Ver anexo N° 1.02 del informe del Contratista), sin embargo, manifiesta que *este cronograma revisado por la Supervisión se ha modificado correspondiendo un plazo adicional de 40 días calendario que se desprende del Anexo N° 1.2 Informe del Supervisor de Obra, iniciándose el 06 de diciembre del 2022 y concluyendo el 15 de enero del 2023;*

Que, respecto a la cuantificación, señala que luego del análisis efectuado, se tiene un tiempo adicional de 40 días calendario con fecha de inicio el 06.12.2022 y termino el 15.01.2023, plazo con el que se estaría cumpliendo la meta de la obra. La duración en la ejecución de estas partidas fue cargada en el Cronograma de ejecución vigente y estas determinaron la modificación de la Ruta Crítica y por ende un plazo adicional en 40 días calendario;

Que, la Supervisión concluye señalando que el Análisis Sustentario de la Ampliación de Plazo (punto 6.0) cumple con lo indicado en el RLCE Art. 197 y Art. 198. Para el Inicio de Causal de ampliación de plazo considera Asiento N° 230 del 01.12.2022, del cuaderno de obra. Como Fin de la Causal de Ampliación de Plazo, Asiento N° 263 del cuaderno de obra del 13.01.2023. El Suministro y Montaje de partidas de la Prestación Adicional afectan la Ruta Crítica por ende necesitan indefectiblemente un plazo adicional de 40 días calendario para poder alcanzar la finalidad del contrato, recomendando declarar procedente en parte la Ampliación de plazo N° 03 por **40 (Cuarenta) días calendario** contados desde el 06.12.2022 hasta el 15.01.2023, tiempo necesario para el cumplimiento de ejecución del suministro y montaje electromecánico de la Prestación Adicional;

Que, mediante Informe N° 00007-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 22.02.2023, la Subgerencia de Obra se pronuncia respecto a la ampliación de plazo solicitada. Detalla los antecedentes y el sustento legal, confirmando la causal invocada, literal b) del artículo 197 del RLCE: "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado". Refiere que con Carta N° 081-2022/HQL del 22.12.2022 el Supervisor alcanza a la Entidad el Informe N° 10-2022/HQL dando conformidad al Adicional N° 01, recomendando su aprobación, en concordancia con el artículo 205 numeral 205.6 del RLCE, debiendo la Entidad emitir la Resolución aprobatoria correspondiente. El 13.01.2023 la Entidad hace de conocimiento de la Supervisión la Resolución Gerencial N° 005-2023-GRLL-GOB/PECH, con la cual la Entidad aprueba el Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01. 16. Manifiesta que la Prestación Adicional aprobada requiere de un plazo adicional para la ejecución de las partidas que afectaron la Ruta Crítica del cronograma de ejecución de obra, por tanto, se requiere un plazo adicional para poder alcanzar la finalidad del contrato., ya que estas partidas de la prestación adicional en algunos casos son predecesoras y sucesoras de partidas contractuales y mayores metrados. (En el Informe del Contratista en la Pag. 11 se puede observar la FIG. 01 –RED SECUNDARIA-DIAGRAMA DE PRECEDENCIA). oncluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03, cumple con los requisitos técnicos de una ampliación de plazo estipulada en la normativa** vigente y aprobada por la supervisión de obra en **40 días calendarios**, recomendando se otorgue dicha ampliación, contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Proveído N° 000560-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 22.02.2023, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para emisión de la resolución gerencial;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 22.02.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor;

Que, en primer término, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se consignan los aspectos principales de los informes que sustentan la decisión de la Entidad;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, por las causales que indica, entre ellas, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1 que procede una ampliación de plazo cuando el contratista, por intermedio de su representante, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente **su** opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, la Subgerencia de Obras ha efectuado un análisis ha efectuado el análisis de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, así como sobre el Informe elaborado por la Supervisión, de acuerdo a lo referenciado en el rubro antecedente; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que **por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser avalados, cuestionados o ratificados en el informe legal que se emite**. Señala la Oficina de Asesoría Jurídica que se han identificado los asientos del Cuaderno de Obra que contienen la anotación del INICIO DE LA CAUSAL, así como los que consignan el FIN DE LA CAUSAL. De igual manera se ha verificado que el Contratista haya formalizado su solicitud de ampliación de plazo en el término de quince (15) días estipulados normativamente; así como que el Supervisor ha emitido el Informe correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

Que, estando a lo expuesto, teniendo en cuenta los informes de la Supervisión y de la Subgerencia de Obras como área técnica, y a la normatividad glosada, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde reconocer la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por **cuarenta (40) días** calendario presentada por el Contratista, quedando diferida la fecha de término de obra al 15 de enero 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder parcialmente la Tercera Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", por **cuarenta (40) días calendario**, de conformidad con los informes emitidos por el supervisor de la Obra y la Subgerencia de Obras, los mismos que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa M&C; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
GERENTE